



REF.: APLICA SANCION DE MULTA A
LIQUIDADOR DE SEGUROS QUE
INDICA.

SANTIAGO, 11 NOV 2013

RESOLUCIÓN EXENTA N° 404 /

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra m), y 62 del D.F.L. N° 251, de Hacienda, de 1931, los artículos 3° letra g) y 28 del D.L. N°3.538, de 1980 y 7° del D.S. N° 863, de Hacienda, de 1989, y

CONSIDERANDO:

1.- Que la sociedad Liquidadores de Seguros en Red Carvallo Limitada, remitió a esta Superintendencia, mediante carta de fecha 31 de mayo de 2013, copia de escritura pública de fecha 4 de octubre de 2012, relativa a modificación estatutaria acordada.

2.- Que el no envío oportuno de la escritura pública señalada en el considerando N°1, vulnera lo establecido en el literal ii) del artículo 7° del Decreto Supremo de Hacienda N°863, de 1989, Reglamento de los Auxiliares del Comercio de Seguros, vigente a la época de la infracción, que establece que los Liquidadores de Siniestros deben comunicar a esta Superintendencia cualquier modificación del pacto social dentro del plazo de 5 días de ocurrido, acompañando copia legalizada de la escritura pública y de su legalización.

3.- Que esta Superintendencia mediante Oficio Reservado N°695, de 7 de octubre de 2013, formuló cargos por dicho incumplimiento.

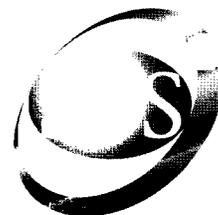
4.- Que revisados los descargos y explicaciones presentadas al Servicio, éstos no permiten desvirtuar los cargos formulados mediante el Oficio anteriormente citado.

5.- Que en la determinación de la sanción aplicada a la sociedad liquidadora de siniestros, se ha considerado el tiempo transcurrido desde la fecha de la escritura de modificación y la presentación a este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la sociedad **Liquidadores de Seguros en Red Carvallo Limitada, R.U.T. 77.279.360-K**, la sanción de multa de UF 20, según el valor vigente al momento del pago.

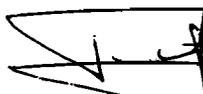
2.- Remítase a la sociedad antes individualizada, copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.



3.- El pago de la multa se hará efectivo conforme a lo señalado en el artículo 30 del D.L. N°3.538, de 1980, debiendo presentarse al Servicio el comprobante respectivo, para su visación y control, dentro del quinto día de efectuado.

4.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual puede ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de esta Resolución, y la acción de reclamación de multa establecida en el artículo 30 del D.L. N°3.538, de 1980, la que puede interponerse ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa en la Tesorería General de la República.

5.- Anótese, comuníquese a los interesados y al mercado asegurador, archívese.


FERNANDO COLOMA CORREA
SUPERINTENDENTE

SE
SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
Superintendente
CHILE